



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*


Expte N° 1.489.704/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:00 horas, a los dos días del mes de febrero de 2012, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, por ante el Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. Carlos A. **TOMADA**, acompañado por el Sr. Subsecretario de Relaciones Laborales, Dr. Álvaro D. **RUIZ**, asistidos en este acto por Dr. Leandro E. **TERNY**, el Lic. Ignacio **POLITZER** y el Lic. Marcos **AMBRUSO** por la parte sindical: en representación de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS** lo hacen los Sres. Pablo **MOYANO**, Pedro **MARIANI**, Marcelo **APARICIO**, Juan **RUIZ**, Walter **ANCHAVA** y Oscar **LIMPES**; todos ellos con la asistencia letrada de la Dra. Marcela **MONTERO**; y, por la parte empresaria, en representación del **CORREO SUR S.R.L.** lo hacen los Sres. Ricardo **RUGGIERO**, Javier **MESANZA**, Eduardo **CAPUTTO** y Juan Pablo **MESANZA** en carácter de apoderados y, en representación de **CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.**, lo hacen el Sr. Roberto **MELIGRANA** en carácter de Gerente de RR.HH., junto a los Sres. Mariano **BELINCO**, y Darío **ZYLBER**


Declarado abierto el acto el Ministro, expresa que luego de haber mantenido en forma personal y a través de los funcionarios de la Subsecretaría de Relaciones Laborales una serie de reuniones con las partes, con el fin de interiorizarse en detalle de las alternativas del conflicto y explorar diversas vías para encontrar soluciones al mismo, ha resuelto llamar a la presente audiencia para avanzar en las tratativas que desde el



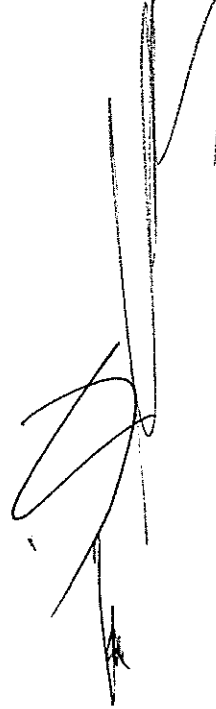
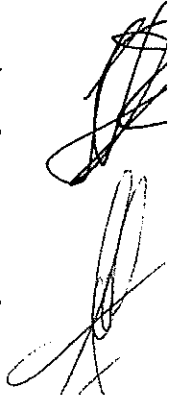
*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



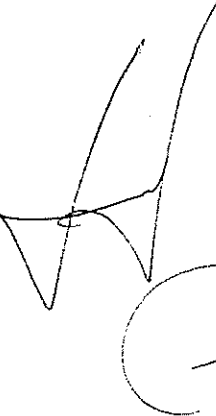
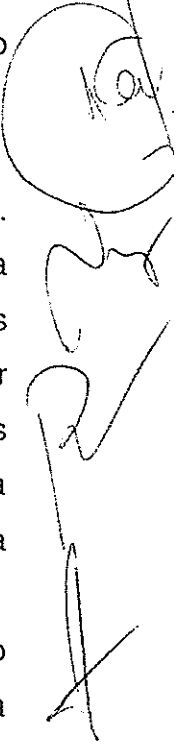
19 de enero de 2012 se han impulsado, con el dictado de la conciliación obligatoria en el marco de la Ley 14.786.



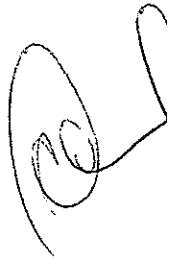
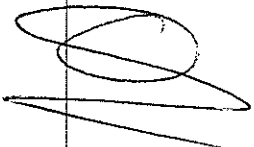
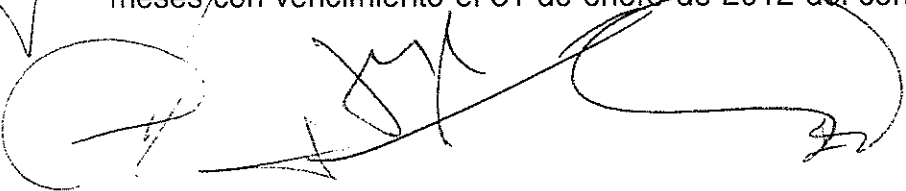
Cedida la palabra a la representación sindical, manifiestan que desde un principio han sostenido que los trabajadores no deben verse afectados por cuestiones de las que son ajenos, y ello no sólo supone el mantenimiento de los empleos, sino también el mantenimiento de los salarios que perciben. En ese sentido ratifican que no van a permitir que se rebajen los salarios de los trabajadores, ni que se afecte el encuadramiento convencional de los mismos en el CCT 40/89. Por ello ratifican en su totalidad los planteos ya formulados y señalan que, cuanto menos, para contar con un tiempo mínimo para encontrar soluciones de fondo al problema planteado entre las empresas, se acuerde entre ellas una prórroga de noventa días del contrato que vincula a Camuzzi con Correo Sur.



Cedida la palabra a la representación empresaria, CORREO SUR S.R.L. manifiesta que han buscado y propuesto distintas alternativas tarifarias para mantener el nivel de empleo y evitar despidos del personal afectado a las tareas del servicio prestado a Camuzzi. Están dispuestos a seguir explorando posibilidades en ese sentido, pero destaca las dificultades financieras por las que atraviesa dadas las consecuencias comerciales y la suspensión del pago por parte de Camuzzi de las facturas pendientes a raíz de este conflicto.



Por su parte, CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. manifiesta que la situación no se generó en este mes sino que ya en el mes de julio de 2011 estaba claramente planteada la discontinuidad del servicio que prestaba Correo Sur, fue justamente en esa época que se acordó una prórroga de seis meses con vencimiento el 31 de enero de 2012 del contrato comercial para





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

evitar o paliar los efectos que esa decisión pudiera implicar en el plano laboral, y propender de esa forma a una salida ordenada del contrato con Correo Sur. En cuanto a la suspensión de las medidas de fuerza que implica la conciliación obligatoria, insistimos en lo ya planteado en este expediente respecto a la continuidad de los bloqueos a Camuzzi Gas del Sur S.A. que impide la normal prestación del servicio de distribución de gas a nuestro cargo. Finalmente, la suspensión del pago de facturas aludido por Correo sur, se trata de la consecuencia de las condiciones oportunamente acordadas en la contratación comercial.

El Ministro, luego de escuchar a las partes y en función del debate entablado entre las mismas como de los antecedentes reunidos en estos obrados, señala:

1. Que la intervención de la autoridad administrativa del trabajo ha tenido lugar, a partir de la denuncia de la asociación sindical y conforme los términos en que fuera planteado el conflicto, en lo que atañe exclusivamente a las consecuencias laborales de las decisiones empresarias adoptadas en torno al contrato comercial que vinculaba hasta el 31 de enero de 2012 a las firmas CORREO SUR S.R.L. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A..
2. Que atento los efectos que impone la instancia de conciliación obligatoria vigente, y conforme la prórroga del plazo originariamente establecido que resulta de la Resolución dictada en el día de la fecha por la Subsecretaría de Relaciones Laborales, queda claramente garantizado a los ochenta y un (81) trabajadores alcanzados por los despidos dispuestos por CORREO SUR S.R.L. la percepción regular, normal y oportuna de los salarios devengados hasta la fecha en que



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

concluya el trámite estipulado por la Ley 14.786. Del mismo modo que, en su caso, corresponderá la liquidación total y pago de las indemnizaciones en el plazo de ley de aquellos a los que eventualmente se les ratifique la disolución del vínculo laboral con su empleadora CORREO SUR S.R.L., una vez agotados los plazos y clausurada la presente instancia conciliatoria.

3. Ratifica lo manifestado por este Ministerio en esta y en las anteriores reuniones en cuanto a los demás alcances que, por de pronto y sin perjuicio de lo que pudiera devenir de la aplicación de otras prescripciones legales aplicables al caso, por aplicación de los dispositivos de la Ley 14.786 y de lo indicado en la Resolución SsRL N° 1/2012 dictada en estas actuaciones, en cuanto a que durante la presente instancia no puede verse alterada la situación laboral de los trabajadores afectados, ni el desempeño regular de sus tareas en el ámbito de la prestación habitual de los servicios a los cuales estaban destinados, y en función de los restantes deberes de las partes en torno a garantizar.
4. En el sentido y a los efectos reseñados precedentemente, reitera e impone a las partes acerca de las obligaciones básicas que la instancia de conciliación obligatoria determina en orden al cese de toda medida o acción que altere la normal y habitual prestación de los servicios, o la adopción de otras medidas que, directa o indirectamente ligadas al conflicto, estén destinadas a producir tales efectos o acarreen en la práctica consecuencias de esa naturaleza.
5. Teniendo en cuenta que la principal preocupación de este Ministerio y el motivo fundamental de su intervención en el presente conflicto es la preservación del nivel de empleo y la ocupación efectiva de los trabajadores afectados, exhorta a las partes a mantener la mayor



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

predisposición para la búsqueda de consensos y para el sereno análisis de alternativas útiles para arribar a una solución del diferendo, evitando situaciones que alteren la paz social. **Por consiguiente y con el propósito de auxiliar a las partes en esa búsqueda, el Sr. Ministro de Trabajo formula las siguientes propuestas:**

a.- Reubicación de personal y mantenimiento del contrato de trabajo del mayor número posible de trabajadores por parte de CORREO SUR S.R.L., tanto en esa firma como eventualmente en otras del Grupo Empresarial que integra.

b.- Absorción de parte del personal afectado por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A..

c.- Considerando que la mayor parte de los ochenta y un (81) trabajadores despedidos cumplen funciones de distribución postal a pie (caminantes), propender a la reubicación laboral de quienes no fueren alcanzados por las alternativas antes planteadas y, a tal fin: comprometer la gestión de las áreas de la Secretaría de Empleo de este Ministerio para su reubicación en otras empresas y darles preferente atención en los distintos Programas de Promoción de Empleo y, particularmente, en los de capacitación para la recalificación laboral; direccionando esas acciones fundamentalmente hacia otras empresas que presten análogos o similares servicios a los de su actual empleadora.

d.- Convocar a los gobiernos de las provincias de Chubut, Neuquén y Río Negro a que colaboren activamente con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la reubicación de aquellos trabajadores que, eventualmente quedaran desvinculados definitivamente de su empleadora CORREO SUR S.R.L.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Finalmente el Ministro RESUELVE, otorgar a las partes un plazo de 48 horas para el examen detenido de las propuestas, luego del cual y en función de las respuestas, observaciones o proposiciones complementarias que pudieran formular al respecto, se adoptarán las demás medidas que resulten pertinentes conforme el estado del conflicto.

Asimismo, se procede a notificar a las partes las Resoluciones SsRL N°6 de fecha 1°/2/12 y N°7 de fecha 02/12, entregando sendas copias de las mismas a cada una de ellas.

Siendo las 14.00 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes presentes de conformidad, previa lectura y ratificación.

Dr. CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

Dr. Avaro D. RUIZ
Subsecretario de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social